



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

ANUNCIO

El Tribunal Calificador, nombrado mediante Decreto 5706/2020, de fecha 3 de noviembre de 2020, de la Convocatoria para la provisión de 8 plazas de Policías Locales en la modalidad de turno libre y dos plazas de policías en la modalidad de turno de movilidad sin ascenso, todas ellas incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, formado por D. Juan Carlos Castro Núñez (Presidente Titular), D. Julian Rodrigo Carrero (Secretario Titular), D. Juan José López Luna (Vocal Titular), D. Luis Alberto Vega Camas (Vocal Titular), D. José Blas Virués Rodríguez (Vocal Titular) y D. Antonio David Palacios Garrido (Vocal Suplente), se ha reunido los días 14, 18 y 19 de enero de 2021, con objeto de tratar los siguientes asuntos:

- *Resolución de las reclamaciones presentadas contra las puntuaciones correspondientes al concurso de méritos del turno de movilidad sin ascenso publicadas mediante Anuncio con fecha 14 Diciembre de 2020.*

- *Revisión del anexo 2 del acuerdo segundo del citado anuncio, en cuanto al aspirante D. Alberto Capilla Muñoz, incluido en el puesto 15 con un total de 11,56 puntos.*

Por parte de la Delegación de Personal, se remiten las alegaciones presentadas por D. Francisco Ramón Benítez Vela, D^a Maria del Pilar Rioja Gallo, D. Rubén Fosela Román, D. Manuel Angel Valle Valle y D. Javier Ladislao Gil Martín, siendo revisadas por parte de este Tribunal las mismas y así como la documentación aportada.

Se han adoptado como resultado de dichas sesiones los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Desestimar la totalidad de la reclamación presentada por **D. Francisco Ramón Benítez Vela**, en base a lo siguiente:

- En cuanto al apartado de **Antigüedad**, el cómputo total de la puntuación obtenida en la baremación, es el resultado aplicado por el Tribunal Calificador contado a partir de la fecha de ingreso como funcionario de carrera del aspirante, por tanto el periodo de prácticas no es valorado ni por tanto computado.

- En cuanto al apartado de **Titulaciones Académicas** es argumentada en la Orden del 31 de marzo de 2008, que modifica la de 22 de diciembre de 2003 por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremos de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local recoge en su anexo V "*Baremos para la fase de concurso y el concurso de méritos*".

En el apartado V.A.1 Titulaciones Académicas y concretamente en el V.A 1.3. Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Superior en Criminología o **Experto universitario en Criminología o equivalente: 1'00 punto.**

Pág.1 de 7.

Documento firmado por: RODRIGO CARRERO JULIAN	Fecha/hora: 22/01/2021 12:48:40
--	------------------------------------

X00671a147291600b7f07e5242010c30s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=x00671a147291600b7f07e5242010c30s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

A continuación, desarrolla dicha orden que a los efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y en su caso, el BOE en que se publica.

El diploma aportado “Diploma de Experto Universitario en Criminología”, expedido por la Universidad Nacional de Educación a distancia, **no es un título oficial**, es un título propio y no reúne los requisitos previstos en la disposición segunda de la Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1996, (derogada por Orden ECD/775/2015, de 29 de abril).

En virtud de dicha Orden, se tiene la consideración de equivalente al título de Diplomado Universitario, a los solos efectos de tomar parte en las pruebas de acceso a los Cuerpos, Escalas y Categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dependientes de las distintas Administraciones Públicas, para cuyo ingreso se exija el título de Diplomado Universitario o equivalente.

Dado que el recurrente no aporta la declaración oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para poder verificar la equivalencia cuestionada se desprende, por los datos que aporta el diploma que este se ha realizado en **un único curso** (Fecha de inicio: diciembre 2014 y fin: octubre 2015) y que la carga lectiva es de **25 créditos ECTS/625 HORAS**.

Reiterando lo antes citado, en cuanto a que el título de Experto Universitario en Criminología no es un título universitario oficial, para adquirir la equivalencia al título genérico de Diplomado Universitario que se declara en la presente Orden debe cumplir unos requisitos de acceso, **una estructura y un nivel académico similar a los del título de Diplomado Universitario**, por lo que se establecen determinadas condiciones para la aplicación de esta Orden.

En la disposición segunda de la Orden se recogen entre otras que las enseñanzas incluidas en la titulación que nos ocupa deberán cumplir una serie de requisitos no cumpliéndose el siguiente apartado: “b) Que tengan una carga lectiva mínima de mil ochocientas horas o una duración de, al menos, tres cursos académicos”.

Es por ello, que este Tribunal no puede considerar su titulación integrada en las reguladas en la Orden de 19 de noviembre de 1996 (BOE de 27 de noviembre de 1996) no correspondiendo a este Tribunal cuestionar la validez del órgano que lo expide pero si los elementos que puedan situar la titulación dentro del Apartado V.A.1.3.

SEGUNDO. Desestimar la reclamación presentada por **D^a Maria del Pilar Rioja Gallo** en cuanto al apartado de **Titulaciones académicas**, argumentando por el Tribunal Calificador que tras analizar el contenido concreto de su alegación, el cual se apoya fundamentalmente en el hecho objetivo por el que para la obtención del título de Grado en Criminología no es necesario estar en posesión de un Título propio, en este caso, el de Experto Universitario en Criminología con anterioridad, sostiene los siguientes argumentos:

Pág.2 de 7.

Documento firmado por: RODRIGO CARRERO JULIAN	Fecha/hora: 22/01/2021 12:48:40
--	------------------------------------



X00671a147291600b7f07e5242010c30s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=x00671a147291600b7f07e5242010c30s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

El título oficial de grado en Criminología y Seguridad fue implantado en el curso académico 2010-11 del que es responsable académico la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz y tras la publicación en el BOE del RD 861/2010 de 2 de julio se reformó la normativa de los estudios universitarios oficiales que imponen la extinción de los títulos propios que convaliden estudios en los títulos oficiales.

En la orden del 31 de marzo de 2008, que modifica la de 22 de diciembre de 2003 por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremos de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local recoge en su anexo V "*Baremos para la fase de concurso y el concurso de méritos*".

En el apartado V.A.1 Titulaciones Académicas y concretamente en los apartados V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: **1'50 puntos** y V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Superior en Criminología o **Experto universitario en Criminología o equivalente: 1'00 punto**.

"No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea mas de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorado".

Concretamente, en su caso, se le ha puntuado una titulación superior, recogida en el epígrafe V.A.1.2. por valor de 1,5 puntos por el Título oficial de Grado en Criminología, no obstante, este Tribunal no ha dado por válida al objeto de ser puntuada el Título propio en Experto en Criminalidad y Seguridad Pública.

Esto se puede deducir por lo que refleja el documento 1. En dicho documento se comprueba como del total de 240 créditos ECTS que dispone el Título oficial de grado, se le han reconocido, convalidado, 156 créditos por asignaturas ya superadas en el Título de Experto en Criminalidad y Seguridad Pública.

Se desprende de esta ecuación que ha cursado y superado 13 asignaturas del Título Oficial de Grado además del Trabajo Fin de Grado que suponen un total de 84 créditos y por tanto, los 156 créditos restantes hasta completar los 240 créditos necesarios para obtener la titulación han sido convalidados dado que se trata de asignaturas con igual contenido, (la Titulación de Criminología estará sujeta a la nueva normativa, cumpliéndose en todo caso las especificaciones, señaladas en el artículo 6 sobre reconocimiento y transferencia de créditos, y en el artículo 13 sobre Reconocimientos de Créditos en las Enseñanzas de Grado, del citado Real Decreto 1393/2007).

En la memoria del Título oficial de Grado en Criminología de la UCA se recoge lo siguiente: "**4.4 Transferencia y reconocimiento de créditos: sistema propuesto por la Universidad...**". Así, el reconocimiento será entendido como la aceptación por la Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra Universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

Pág.3 de 7.

Documento firmado por: RODRIGO CARRERO JULIAN	Fecha/hora: 22/01/2021 12:48:40
--	------------------------------------



X00671a147291600b7f07e5242010c30s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=x00671a147291600b7f07e5242010c30s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Así mismo, la Transferencia implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial. En este sentido, El Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología ha mantenido desde 1990 criterios exigentes de acceso, primero al Experto en Criminología y, más tarde, al de Criminalidad y Seguridad Pública.

“...Por ello, y en materia de reconocimiento, se tendrá especial sensibilidad con la realidad de los titulados en el Experto en Criminalidad y Seguridad Pública de la Universidad de Cádiz y del resto de Secciones del IAIC, con una carga lectiva de 180 créditos...”.

“Todos los créditos obtenidos por el estudiante en estudios oficiales cursados en cualquier universidad, tanto los transferidos como los cursados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título”.

Los créditos obtenidos por el estudiante con anterioridad, podrán ser reconocidos en las nuevas enseñanzas seguidas por él, de acuerdo con la normativa que a tal efecto establezca la Universidad que, en todo caso, deberá respetar las siguientes reglas básicas:

- Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

“En el punto 10.2. Procedimiento de adaptación, en su caso, de los estudiantes de los estudios existentes al nuevo plan de estudios. De conformidad con lo establecido en el apartado 4.4 de la presente memoria, los titulados en el Experto en Criminología y Seguridad Pública de la Universidad de Cádiz y del resto de Secciones del IAIC, deberán realizar los 84 créditos restantes necesarios cursando las siguientes materias:

De 1º Curso

- Fundamentos de Derecho Público (6 créditos)
- Derecho constitucional (6créditos)
- Antropología social (6 créditos)
- Instituciones del Sistema de Control penal (6 créditos)
- Uso y aplicación de las TICs (6 créditos)

De 2º curso

- Evaluación y control de programas y políticas públicas (6 créditos)
- Formas específicas de la criminalidad I (6 créditos)
- Inglés.
- Técnicas y estrategias lingüísticas de expresión, argumentación y negociación.

Documento firmado por: RODRIGO CARRERO JULIAN	Fecha/hora: 22/01/2021 12:48:40
--	------------------------------------



X00671a147291600b7f07e5242010c30s



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

De 4º curso

- Las materias del módulo de materias transversales (24 créditos).
- Trabajo Fin de grado. (6 créditos)

En consecuencia, no se debe valorar como mérito el título de experto universitario en Criminología, dado que si bien expone que para la vía de acceso **no utilizó** su Título de Experto Universitario en Criminología, **si utilizó** este para obtener el Título oficial de grado.

Este Tribunal sostiene que cuando se valora un título en el apartado V.A.1.2.: Grado en Criminología, no se puede valorar el título conducente por el que previamente ya fue puntuado (apartado V.A.1.3.).

Para determinar si se trata de 2 títulos académicos diferentes es imprescindible que las asignaturas o créditos cursados para obtener uno de los títulos no se hayan superado de forma mayoritaria mediante la convalidación con la otra titulación valorada. Esto queda demostrado en la aportación de sus documentos.

En conclusión, no se trata de 2 titulaciones distintas, sino de la adaptación de los planes de estudio anteriores al nuevo espacio europeo.

TERCERO. Desestimar la reclamación presentada por **D. Rubén Fosela Román** en cuanto al apartado de **Formación y Docencia**, argumentada en que la baremación obtenida por el Tribunal Calificador es la mas alta posible, ya que con la totalidad de cursos que el aspirante presenta en su solicitud, sobrepasa con creces el número de horas máximo permitido que las Bases regulan en el Anexo IV apartado V.A.3.1. y establece en un máximo de 1000 horas lectivas. Así mismo quedó como resultado baremado para el aspirante una totalidad de 47 cursos de formación con nivel de aprovechamiento y que corresponden en su conjunto a 5 cursos de 20 horas y 42 cursos de 21 horas.

CUARTO. Desestimar la totalidad de la reclamación presentada por **D. Manuel Angel Valle Valle**, en base a lo siguiente:

- Por cuanto al apartado de **Otros Méritos**, se ha baremado la felicitación que cumplen con los requisitos señalados en el apartado V.A.4.4 del Anexo IV de las Bases es decir, "Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno" y el aspirante presenta unicamente como tal la correspondiente al Ayuntamiento de Ubrique del 26 de Noviembre de 2016. No siendo valoradas aquellas que se encuentran presentadas fuera del plazo.

- Por cuanto al apartado de **Formación y Docencia**, se ha baremado la totalidad de 41 cursos con nivel de aprovechamiento y 3 cursos con nivel de asistencia correspondiendo una puntuación total de 10,49 puntos.

QUINTO. Desestimar la totalidad de la reclamación presentada por **D. Javier Ladislao Gil Martín**, en base a lo siguiente:

Documento firmado por: RODRIGO CARRERO JULIAN	Fecha/hora: 22/01/2021 12:48:40
--	------------------------------------



X00671a147291600b7f07e5242010c30s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=x00671a147291600b7f07e5242010c30s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

- Por cuanto al apartado de **Otros Méritos**, no se ha baremado la "Mención honorífica del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla" por no cumplir con los requisitos señalados en el apartado V.A.4.4 del Anexo IV de las Bases es decir, "Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno". Del mismo modo no se ha baremado la "Cruz con Distintivo Blanco del Cuerpo de la Policía Local de Sevilla" por no cumplir con los requisitos señalados en el apartado V.A.4.1 del Anexo IV de las Bases es decir, "Por la Pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía según la categoría otorgada dentro de la misma." si bien en su caso podría haber sido baremado en el apartado V.A.4.3 "Haber sido recompensado con la Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad" pero la distinción de la cruz que el aspirante presenta en la documentación aportada es de distintivo blanco y por tanto tan poco es de baremación por no cumplir con los requisitos del mencionado apartado.

- Por cuanto al apartado de **Titulaciones Académicas**, el Tribunal Calificador ha valorado conforme a los requisitos señalados en el apartado V.A.1.4 el cual refleja que "No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea mas de una. Tampoco se tendrá en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada." Debido a ello no se puntúa la titulación de Bachiller como tampoco la prueba de acceso a la universidad.

SEXTO. Declarar suspendida la valoración de la instancia presentada por el aspirante D. Alberto Capilla Muñoz y por tanto excluirlo del proceso selectivo, en base a las siguientes:

- El artículo 45 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales donde se dispone que los miembros de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía tendrán derecho a la movilidad, en la misma (horizontal o sin ascenso) o superior (vertical o con ascenso) categoría a otro cuerpo de la Policía Local de Andalucía, con ocasión de plazas vacantes; regulándose en este sentido en el artículo 23 del Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local. (BOJA núm. 55, de 19 de marzo de 2008), al determinar que la movilidad como sistema de acceso a los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, consiste en el derecho que tiene el personal funcionario perteneciente a los mencionados cuerpos de acceder, en los casos que corresponda, a otro cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la existencia de plazas vacantes.

- De la normativa reguladora se concluye que el legislador ha establecido la movilidad, con o sin ascenso, como un sistema de acceso a los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, al que sólo tienen derecho el personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, no pudiendo, por tanto, hacer uso de tal derecho funcionarios distintos a los previstos en la Ley, ya sean miembros de Cuerpos de Policía Local de otras Comunidades Autónomas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía).

- En el caso concreto que nos ocupa, El Sr. Capilla no ostenta la condición de funcionario perteneciente a un cuerpo de Policía Local de un municipio de Andalucía, por tanto no reúne el requisito, de conformidad con lo dispuesto en el reiterado artículo 45 de la Ley 13/2001, a participar

Pág.6 de 7.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
RODRIGO CARRERO JULIAN	22/01/2021 12:48:40



X00671a147291600b7f07e5242010c30s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?cs=x00671a147291600b7f07e5242010c30s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

en convocatorias de plazas de Policía Local por el sistema de acceso de movilidad, contando tan sólo con la posibilidad de acceder a un cuerpo de Policía Local de Andalucía si la plaza se convoca por el sistema de acceso de turno libre y reúne los requisitos exigidos en la normativa vigente.

SÉPTIMO. El Tribunal Calificador, una vez resuelta todas la reclamaciones mencionadas en los apartados anteriores, y revisado el anexo 2 del acuerdo segundo del citado anuncio, en cuanto al aspirante D. Alberto Capilla Muñoz, tiene a bien declarar definitivamente seleccionados a los candidatos que se relacionan a continuación, por haber obtenido las mayores puntuaciones por orden decreciente, en correspondencia con las 2 plazas previstas para dicho turno.

1. Titulaciones académicas.
2. Antigüedad.
3. Formación y docencia.
4. Otros méritos.

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	1	2	3	4	TOTAL
1	LÓPEZ BERNABÉ	MANUEL	0,50	3,00	12,15	1,75	17,40
2	DOMINGUEZ BORREGO	JUAN JESÚS	1,00	2,00	12,90	1,00	16,90

El presente acto administrativo podrá ser impugnado en la forma prevista en el punto 14. 2 de las bases que rigen dicha convocatoria, en el que se establece que "Igualmente, cuantos actos administrativos se deriven del presente proceso selectivo y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

En Chiclana de la Fra., a fecha del pie de la firma electrónica
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR